

GLOSAS Y COMENTARIOS

INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO EN ESPAÑA

COMENTARIOS

No es preciso tener una especial agudeza para captar la realidad de que las leyes vigentes en nuestra Patria sobre inversión de capital extranjero no han tenido el éxito que la Administración esperaba, o por lo menos no se ha producido con la celeridad y abundancia que en algún momento se pensó.

La simple lectura de los informes que la O. E. C. E. ha emitido en torno al desarrollo del plan español de estabilización son poco alentadores cuando se refieren a este problema de la inversión de capitales foráneos. Por otra parte, las opiniones coincidentes de los hombres de negocios —españoles y extranjeros— sobre el particular tienen todas un marcado tono de pesimismo.

La materia es tan importante, delicada y, sobre todo, trascendente para el futuro económico y social de España, que bien merece este pequeño y discreto análisis constructivo.

Antes de nada conviene fijar escuetamente, pero con la mayor claridad cuáles son las principales causas determinantes de las opiniones y, lo que es más importante, de las actitudes negativas observadas ante tan interesante cuestión.

A nuestro entender, el hecho cierto de que nuestra legislación actual no resulta atractiva para el capital inversor extranjero viene determinado por una serie de causas suficientes que a continuación expondremos, no sin antes señalar el reconocimiento unánime del avance que las normas actuales suponen con respecto a las que estuvieron en vigor desde 1939 hasta el año pasado. De las consecuencias y justificación de la ley de 1939 no vamos a ocuparnos ahora; estudiaremos simplemente, con el más sincero afán constructivo, las causas más importantes que generan esa postura reacia del presunto inversor.

Efectivamente, a nuestro entender son cuatro las causas de abstención más importantes que se han ido perfilando hasta destacar perfectamente siluetadas y definidas, a saber: 1.^a Excesivo número de controles. 2.^a Facultad de decisión discrecional por parte de la Administración, prácticamente sin límite. 3.^a El no estar resuelto el problema de la doble imposición fiscal. 4.^a Ciertos preceptos laborales sobre despido de personal.

El primer problema es quizá el de más fácil solución. Sería suficiente la constancia en el Instituto Español de Moneda Extranjera de la cantidad total entrada en cada caso, constituyéndose así, mediante una simple anotación, garantía sobrada para el inversor a la hora de repatriar el principal o los beneficios, y constando a la Administración el importe de la inversión y el nombre de quien la realiza, añadiendo simplemente la calificación a efectos, naturalmente, de porcentajes transferibles al exterior.

La segunda cuestión también se puede obviar fácilmente con una fórmula bien simple, esto es, estableciendo que la calificación se produzca y resulte de una forma automática, o sea que la Administración fije de forma enunciativa qué clase de bienes o servicios interesan a la economía del país, señalando incluso en qué zonas o regiones y expresando al mismo tiempo los beneficios fiscales, de transferibilidad y de toda índole que de manera concreta, exacta, se otorgaría al inversor extranjero que dedicara su capital a producir precisamente esos bienes o a prestar concretamente esos servicios.

Con normas así establecidas se sabría en todo momento a qué atenerse y se evitaría la inquietante espera en conocer la solución casuística y discrecional de la Administración; por otra parte, esta fórmula había de producir, en la práctica, la singular ventaja de terminar con el largo, molesto y costoso expediente de autorización previa ante las Delegaciones de Industria.

El tercer punto, el que se refiere al problema de la doble imposición, requiere una solución algo más compleja, para llegar a la cual es preciso antes una delicada labor, bastante lenta, entre los países interesados. El problema, de hecho, es de difícil solución absoluta, teniendo en cuenta que la voracidad del fisco parece ser un fenómeno bastante universal y que ni el correspondiente al país de origen ni el de destino enervan fácilmente sus facultades de actuación. Así, pues, la solución total difícilmente se puede alcanzar, pero cabe siempre el reducir, el amortiguar los efectos de tal forma que, aun sin desaparecer, resulten al menos tolerables para las apetencias del inversor. Esto se logra, como es sabido, mediante la conclusión de tratados al respecto entre los países interesados, aunque hemos de tener en cuenta que estos tratados son de difícil gestación, debido a que en la mayoría de las ocasiones las partes no están precisamente exentas de ciertas susceptibilidades y recelos mutuos. Ahora bien, para llegar a estos acuerdos, tendentes a eludir la doble imposición, parece conveniente crear al mismo tiempo un clima fiscal adecuado. Para ello merecería la pena estudiar en nuestro país los efectos de una suave desgravación fiscal, rebajando los tipos convenientemente con la casi seguridad de que ello determinaría una mayor

recaudación por la extensión que habría de producirse en la base. Este fenómeno, tan claramente lógico en teoría, ha producido sorprendentes y beneficiosos efectos en la práctica, y así el Ministro de Finanzas de Austria decía textualmente en la conferencia que pronunció el día 16 de marzo de este año en la Cámara Oficial de Comercio de Madrid:

«Hemos reducido los impuestos sobre la renta y utilidades, en tres distintas ocasiones, en los últimos seis años, y hemos suprimido del todo el impuesto de consumo que gravaba una serie de productos. Este hizo bajar las demandas del Estado y organismos oficiales sobre la renta nacional. Y para sorpresa de todos aquellos que se opusieron a la reducción de impuestos se llegó a este resultado sin pérdida de ingresos. Por el contrario, el ingreso del erario público aumentó. En Austria fué doblado de los años 1952 a 1958. No a pesar de las reducciones de impuestos, sino —como pudimos comprobar— a causa de ello. Este es —por paradójico que parezca— el efecto, sobre la voluntad de trabajo y la disposición al riesgo, del alivio de cargas fiscales. Confiando en que una mayor parte de los frutos de su trabajo iba a quedar para su uso personal, la gente trabajó más y al hacerlo elevó los niveles de producción. Las bases de los impuestos se ampliaron y, no obstante la reducción en los tipos impositivos, se alcanzaron mayores ingresos.»

En cuanto a la legislación vigente sobre despido de trabajadores, conviene informar al presunto inversor de que si bien dichas normas tienen una evidente rigidez y en la práctica difícilmente se puede llegar a conclusiones favorables para el empresario, también en la práctica el empresario se encuentra liberado de la coacción que supone el derecho a la huelga, derecho inexistente en nuestro país. La última huelga del acero en Estados Unidos ha sido un lamentable ejemplo de dónde pueden llegar las cosas en este sentido.

Se habla también mucho, y por desgracia de forma peyorativa, sobre la productividad del trabajador español, sin pararse a pensar, al medir esa productividad, el relacionarla con la formación que ha recibido y con el utillaje de que dispone. El inversor extranjero, que con su dinero en divisas o en equipo modernizará indudablemente el utillaje, puede tener la certeza de que el obrero español, en circunstancias análogas personales y materiales al del trabajador de allende las fronteras, tendrá también una productividad análoga. La formación profesional y el número de Kwa o de HP son los factores que determinan la productividad del hombre normalmente sin que creamos excesivamente en condiciones de carácter, clima etc.

Finalmente, queremos cerrar estos comentarios sobre inversión de capital extranjero en España recordando aquella frase de Milton Eisenhower durante su viaje de buena voluntad por Hispanoamérica: «Al capital extranjero no se le dirige; se le atrae.»

José ALARCON CANDEL